

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 1723/2006 DEL CONSEJO****de 20 de noviembre de 2006****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 379/2004 en lo que atañe a los volúmenes de los contingentes arancelarios para determinados productos de la pesca para el año 2006****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 26,

*Artículo 1*

Por lo que respecta al período contingentario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, el anexo del Reglamento (CE) nº 379/2004 se modifica como sigue:

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) A fin de garantizar un suministro adecuado de determinados productos de la pesca a las industrias de transformación comunitarias, mediante el Reglamento (CE) nº 379/2004 del Consejo, de 24 de febrero de 2004, relativo a la apertura y modo de gestión durante el período 2004-2006 de unos contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca <sup>(1)</sup>, se establecieron una serie de contingentes arancelarios comunitarios autónomos.

(2) Las industrias de transformación de algunos Estados miembros están experimentando serias dificultades a la hora de obtener un nivel suficiente de suministros comunitarios de determinados productos de la pesca. A fin de paliar la escasez de materias primas, el sector está utilizando productos sustitutivos originarios de terceros países.

(3) Resulta, pues, oportuno incrementar, respecto del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, los volúmenes de contingentes arancelarios establecidos en el Reglamento (CE) nº 379/2004 para algunos productos.

(4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 379/2004.

a) el volumen del contingente arancelario 09.2759 queda fijado en 70 000 toneladas;

b) el volumen del contingente arancelario 09.2761 queda fijado en 20 000 toneladas;

c) el volumen del contingente arancelario 09.2770 queda fijado en 8 000 toneladas;

d) el volumen del contingente arancelario 09.2785 queda fijado en 40 000 toneladas;

e) el volumen del contingente arancelario 09.2790 queda fijado en 5 500 toneladas;

f) el volumen del contingente arancelario 09.2794 queda fijado en 10 000 toneladas.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 64 de 2.3.2004, p. 7.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2006.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. KORKEAOJA

---